

CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho las diligencias identificadas con la radicación **110013120004-2023-00264-4**, con la siguiente información: (I) Se indica que los señores CARLOS AUGUSTO DAZA ORREGO, JUAN MANUEL DAZA ORREGO, JUAN FELIPE DAZA CORREA, SANDRA INÉS CORREA VÁSQUEZ y la SOCIEDAD PARCOR S.A.S., por intermedio de su apoderado judicial el Dr. DANIEL MERCHAN MONTES, solicitan control de legalidad sobre las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía 30 Delegada de la Dirección Especializada del Derecho de Dominio de Bogotá, dentro de la causa **110016099068 2022-00457¹**; (II) dicha solicitud fue allegada al Centro de Servicios Penales del Circuito Especializado de Extinción de Dominio, el día veinticinco (25) de agosto del presente año, por parte de la Fiscalía 30 Especializada de Extinción de Dominio², con el objetivo de someter a reparto dicha solicitud; (III) mediante sistema de reparto el día veintiuno (21) de septiembre de 2023, recayó su conocimiento al presente Despacho; (IV) la solicitud radicada por el doctor DANIEL MERCHAN MONTES, fungiendo como apoderado judicial pretende que se declare la cancelación de todas las medidas cautelares impuestas mediante Resolución fechada quince (15) de noviembre de 2022, sobre los bienes relacionados e invocando las siguientes causales de control:

No	PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN		CAUSAL
1	CARLOS AUGUSTO DAZA ORREGO	Inmuebles	FMI 230-21854	Art. 89, Art. 111 y siguientes de la Ley 1708 de 2014.
2			FMI 230-187823	
3			FMI 230-187700	
4			FMI 230-187910	
5			FMI 230-187822	
6			FMI 236-53496	
7		Vehículos	HJF-129	
8			SPS-277	
9			MC047373	
10			TFV519	
11		Semovientes	DY61 (9)	
12			DY61 (4)	
13			DY61 (258)	
14	JUAN MANUEL DAZA ORREGO	Inmuebles	230-106469	
15		Vehículo	MC060607	
16		Establecimiento de comercio	URBAN FLAVOR VVC	
17	JUAN FELIPE DAZA CORREA	Vehículos	BTQ-493	
18			SPN-506	
19			XLF-766	
20			SPN-338	
21			MC042635	
22			MC051795	
23			MC104012	
24			MC104421	
25			SOZ-505	
26		Establecimiento de comercio	BOX PLAZA FUNCIONAL FITNESS CENTER	
27		Inmuebles	FMI 230-51424	

¹ 01PrimeraInstancia - C01SolicitudControlLegalidad - 0002Petición1DoctorDanielMerchan

² 01PrimeraInstancia - C01SolicitudControlLegalidad - 0001orreoRemisorio

28	SANDRA INÉS CORREA VÁSQUEZ	Vehículos	FMI-230-51582	
29			CDS-449	
30			HMN-518	
31			JCT-031	
32			JJL-685	
33	PARCOR S.A.S.	Inmueble	FMI 230-118538	
34		Establecimiento de comercio	BOX PLAZA	

(IV) Sin embargo, una vez verificadas las bases de datos habilitadas por el Centro de Servicios Judiciales y Administrativos, se evidenció que dicha solicitud en su momento ya había sido repartida a los juzgados 2º y 3º homólogos; (V) En lo que respecta al Juzgado 2º homólogo, vía reparto No. 9 llevado a cabo el día veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), le correspondió el conocimiento de esta solicitud bajo el radicado 2023-104-2, por lo que dicho Despacho avoco conocimiento de la causa el día seis (6) de octubre de 2023; (VI) Por otro lado, el día catorce (14) de julio del presente año, por medio del sistema de reparto recae nuevamente dicha solicitud de control de legalidad al Juzgado 3º homólogo, bajo el radicado 2023-101-3, despacho que avoca conocimiento de la solicitud de control de legalidad el día treinta y uno (31) de julio de 2023.

Señora juez, **SÍRVASE PROVEER.**



LAURA DANIELA CHAVES WILCHES
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO BOGOTÁ D.C.

Radicado: **110013120004 2023-00265-4 C.L.**
Rad. Fiscalía: **N.I. 2022-00457 F. 30 E.D.**
Afectados: **CARLOS AUGUSTO DAZA ORREGO Y OTROS**
Auto: **Avoca Conocimiento Control de Legalidad.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Entra el Despacho a decidir lo que en derecho corresponde respecto de la solicitud de control de legalidad elevada por el Dr. **Daniel Merchán Montes**, quien actúa en representación de los intereses de los señores **Carlos Augusto Daza Orrego, Juan Manuel Daza Orrego, Juan Felipe Daza Orrego**, la señora **Sandra Inés Correa Vásquez** y la persona jurídica **Sociedad Parcor SAS**.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

1. De la competencia

Este Despacho judicial es competente para decidir de fondo la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares elevada por Dr. **Daniel Merchán Montes** quien actúa como apoderado judicial de los señores **Carlos Augusto Daza Orrego, Juan Manuel Daza Orrego, Juan Felipe Daza Orrego**, la señora **Sandra Inés Correa Vásquez** y

la persona jurídica **Sociedad Parcor SAS.**, en virtud de lo normado en el numeral 2 del artículo 39 de la Ley 1708 de 2014:

"Artículo 39: Competencia de los jueces de extinción de dominio. Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán:

1. En primera instancia, del juzgamiento de la extinción de dominio.
2. En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia. (Subrayado fuera del texto)

2. Del caso concreto

Revisadas las diligencias el Juzgado encuentra que:

- a. El señor abogado Dr. **Daniel Merchán Montes**, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 112 de la Ley 1708 de 2014, elevó solicitud de control de legalidad sobre las medidas cautelares decretadas por la Fiscalía general de la Nación en Resolución del **15 de noviembre de 2022**, sobre los bienes que a continuación se enuncian:

No	PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	
1	CARLOS AUGUSTO DAZA ORREGO	Inmuebles	FMI 230-21854
2			FMI 230-187823
3			FMI 230-187700
4			FMI 230-187910
5			FMI 230-187822
6			FMI 236-53496
7		Vehículos	HJF-129
8			SPS-277
9			MC047373
10			TFV519
11		Semovientes	DY61 (9)
12			DY61 (4)
13			DY61 (258)
14	JUAN MANUEL DAZA ORREGO	Inmuebles	230-106469
15		Vehículo	MC060607
16		Establecimiento de comercio	URBAN FLAVOR VVC
17	JUAN FELIPE DAZA CORREA	Vehículos	BTQ-493
18			SPN-506
19			XLF-766
20			SPN-338
21			MC042635
22			MC051795
23			MC104012
24			MC104421
25			SOZ-505
26		Establecimiento de comercio	BOX PLAZA FUNCIONAL FITNESS CENTER

27	SANDRA INÉS CORREA VÁSQUEZ	Inmuebles	FMI 230-51424
28			FMI-230-51582
29		Vehículos	CDS-449
30			HMN-518
31			JCT-031
32			JJL-685
33	PARCOR S.A.S.	Inmueble	FMI 230-118538
34		Establecimiento de comercio	BOX PLAZA

El apoderado señala en la solicitud de control judicial que a la fecha en la que este se presenta, ya han transcurrido más de seis (6) meses de la fecha en la que se profirió por la Fiscalía general de la Nación la Resolución de Medidas Cautelares sin que se hubiera presentado la demanda de extinción del derecho de Dominio, en contravía de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1708 de 2014.³

- b. Previo a avocar conocimiento del trámite, el Juzgado consultó la base de datos del Centro de Servicios Administrativos y judicial de la Especialidad encontrando en ella que el **30 de mayo de 2023** el señor abogado Dr **Daniel Merchán Montes** ya había elevado control judicial sobre las medidas cautelares impuestas por la Resolución del **15 de noviembre de 2022**, solicitud que asignada por reparto al Juzgado 2 del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá D.C. el **23 de junio de 2023**. Ese Despacho judicial por auto del seis (6) de octubre de 2023 avocó conocimiento y dispuso correr el traslado común a los sujetos procesales conforme el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014, encontrándose las diligencias al Despacho para decidir de fondo.
- c. La misma base de datos le informó al Juzgado que una tercera solicitud de control de legalidad fue impetrada por el Dr **Daniel Merchán Montes** el **5 de junio de 2023**, solicitud que fue asignada por reparto al Juzgado 3 del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá D.C. el **14 de julio de 2023**. Ese Despacho judicial por auto del **31 de julio de 2023** avocó conocimiento y dispuso correr el traslado común a los sujetos procesales conforme el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014, encontrándose las diligencias en turno para decidir de fondo.

El Despacho tuvo a la vista los escritos por los que se solicitó el control judicial de legalidad el 30 de mayo de 2023 y el 5 de junio del mismo año, encontrando que las dos peticiones guardan plena identidad entre ellas y la solicitud cuyo trámite le fue asignado a este Juzgado el pasado mes de octubre. Revisados los documentos allí se advierte que hay plena identidad en lo que respecta a los datos de identificación del apoderado judicial

³ 01PrimeraInstancia - C01SolicitudControlLegalidad - 0002Peticion1DoctorDanielMerchan

y sus mandantes, la individualización de los bienes y personas jurídicas afectados por el decreto de las medidas cautelares, la Resolución objeto de impugnación por vía del trámite del control judicial, las cautelas sobre las que se solicita su levantamiento previa la declaración de ilegalidad y la causal sobre la que se fundamentó lo solicitado: el vencimiento del término de vigencia de las medidas cautelares dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1708 de 2014. Avocar el conocimiento sobre el tercer requerimiento hecho por el apoderado judicial de los señores **Carlos Augusto Daza Orrego, Juan Manuel daza Orrego, Juan Felipe Daza Orrego**, la señora **Sandra Inés Correa Vásquez** y la persona jurídica **Sociedad Parcor SAS** significaría ir en contravía de los principios de la economía procesal y de la seguridad jurídica, permitiendo innecesariamente el desarrollo de una instancia para la resolución de una controversia que ya está bajo el conocimiento de la Judicatura y el proferimiento sobre un mismo asunto de decisiones alternas en desmedro de la seguridad y consistencia de las decisiones judiciales. Se impone entonces que el Juzgado **rechace de plano** adelantar el trámite incidental ordenado por el artículo 113 del CDE, en atención a que el objeto de la solicitud ya está siendo ventilada por los Juzgados 2 y 3 de la Especialidad debiendo las partes estarse á lo que sea decidido por aquellos.

OTRAS DETERMINACIONES

De acuerdo con los documentos que fueron anexados a la solicitud de control de legalidad, el Juzgado decide:

- a. **Reconocer** personería para actuar dentro de las diligencias al Dr **Daniel Merchán Montes** como apoderado judicial del señor **Carlos Augusto Daza Orrego**, conforme los términos del poder conferido⁴ y las facultades que le otorga el artículo 77 del CGP.
- b. **Reconocer** personería para actuar dentro de las diligencias al Dr **Daniel Merchán Montes** como apoderado judicial del señor **Juan Felipe Daza Orrego**, conforme los términos del poder conferido⁵ y las facultades que le otorga el artículo 77 del CGP.
- c. **No Reconocer** personería para actuar dentro de las diligencias al Dr **Daniel Merchán Montes** como apoderado judicial de la señora **Sandra Inés Correa Vásquez**, en atención a que no se allega dentro de las diligencias prueba alguna que acredite la calidad de aquella de representante legal y/o representante judicial de la sociedad **Parcor SAS**⁶

⁴ Folio 53 Solicitud de control de legalidad.

⁵ Folio 58 Solicitud de Control de legalidad.

⁶ Folio 55 Solicitud de Control de legalidad.

- d. **No Reconocer** personería para actuar dentro de las diligencias al Dr **Daniel Merchán Montes** como apoderado judicial de la señora **Juan Manuel Daza Orrego**, en atención a que no se allega dentro de las diligencias el memorial por el que el señalado ciudadano otorga poder de representación judicial al Dr **Merchán Montes**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud elevada por el Dr. **Daniel Merchán Montes**, quien actúa en representación de los intereses de los señores **Carlos Augusto Daza Orrego, Juan Manuel Daza Orrego, Juan Felipe Daza Orrego**, la señora **Sandra Inés Correa Vásquez** y la persona jurídica **Sociedad Parcor SAS**, sobre las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía general de la Nación en la Resolución del **15 de noviembre de 2022**, de acuerdo con las razones expuestas dentro de las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: INSTAR al Dr. **Daniel Merchán Montes** para que en lo sucesivo se abstenga de presentar repetidamente solicitudes de control de legalidad cuyo objeto ya esté bajo el conocimiento de la Judicatura.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro de las diligencias al Dr **Daniel Merchán Montes** como apoderado judicial de los señores **Carlos Augusto Daza Orrego** y **Juan Felipe Daza Orrego**, conforme los términos del poder conferido y las facultades que le otorga el artículo 77 del CGP. **NO RECONOCER** personería para actuar dentro de las diligencias al Dr **Daniel Merchán Montes** como apoderado judicial del señor **Juan Manuel Daza Orrego** y de la señora **Sandra Inés Correa Vásquez** de acuerdo con las consideraciones que anteceden.

CUARTO Una vez en firme la decisión **REMITASE** copia de aquella al conocimiento de las diligencias adelantadas bajo radicación **2023-104-2** a cargo del Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá y **2023-101-3** a cargo del Juzgado 3 homólogo.

Contra esta decisión procede el recurso de apelación a voces del inciso final del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.

Notifíquese y cúmplase,

*Radicado: 110013120004 2023 00265 – 4 C.L.
Rad. Fiscalía: N.I. 2022-00457 F. 30 E.D.
Afectados: CARLOS AUGUSTO DAZA ORREGO Y OTROS
Rechaza Solicitud Control de Legalidad.*

**LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ**

**Firmado Por:
Liliana Patricia Bernal Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 004 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9932ae290a79252a989b49eba06536a69c1469d7d7f5963ad15dc2924c9ee01**

Documento generado en 23/10/2023 09:07:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**